

**CONSTANCIA:** El 10 de julio del 2020, venció el término de tres (3) días que tenían las partes para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito. Guardaron silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., julio 16 del 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto : Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito  
Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Luz Marina Blandón Jiménez  
Radicación : 634014089002-2009-00154-00

Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**24 DE JULIO DEL 2020**